

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al margen Escudo del Estado de México.

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVI Y 32 FRACCIONES VIII Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 6 FRACCIÓN II, Y 35 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.4, 1.5 FRACCIÓN II, X, Y XII, 7.4 FRACCIÓN II, 7.38, 7.72, 7.73, 7.74, 7.75, 7.76 Y 7.77 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 FRACCIONES I, II Y VII, XXV, Y XLIII, 31 FRACCIÓN II, Y 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Movilidad de conformidad con el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, es la autoridad competente para la aplicación del mencionado Libro y en el caso que nos ocupa para la aplicación de las disposiciones referentes al abandono de vehículos y sobre la Declaración de Abandono y el procedimiento de enajenación al que hace referencia el Capítulo Sexto del mencionado Libro Séptimo.

Que el artículo 7.74 del Código Administrativo del Estado de México, establece que los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques asegurados y que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por tres meses, aplican a favor del Estado, y el artículo 7.75 establece que se iniciará el procedimiento de Declaración de Abandono de los vehículos tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques depositados, para su destrucción, cuando hayan transcurrido tres meses, de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta, no haya quedado firme, en cuyo caso el plazo referido, se computará a partir del momento en que cause ejecutoria dicha resolución y cuando la autoridad competente haya ordenado la liberación y entrega del vehículo, tráiler, autobús y cualquier tipo de remolque, por parte de la autoridad competente y hayan transcurrido tres meses.

El artículo 7.76 del Código Sustantivo, establece que al cumplirse el plazo señalado en los supuestos que establece el artículo 7.75, el concesionario deberá Informar a la Secretaría de Movilidad cuando se actualice alguna de las causales señaladas, asimismo, remitir a esa Dependencia, las placas y la tarjeta de circulación correspondientes, si las portara y conservara en la unidad; en caso de no ser así, comunicará bajo protesta de decir verdad, dicha circunstancia y cuando la Secretaría de Movilidad reciba el listado por parte de los concesionarios, respecto de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados, mediante edicto publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación del Estado de México la Secretaría de Movilidad dará a conocer los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques sujetos al procedimiento de abandono, posteriormente, en un plazo de siete días hábiles posteriores a la publicación del edicto referido, la Dependencia emitirá la Declaratoria de Abandono de los bienes en favor del Estado, que por medio de edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación del Estado de México.

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que al frente de cada Secretaría, habrá un titular a quien se denominará Secretario quien se auxilia, de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales, y tendrá las atribuciones que se señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el titular del que dependan.

Que el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, faculta al Secretario, para delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, con la finalidad de tramitar y resolver los asuntos de la competencia de la Secretaría como lo es la recepción de los listados por parte de los concesionarios y la publicación de los Edictos correspondientes para el procedimiento de la Declaración de Abandono y Enajenación al que hace referencia los artículos 7.72, 7.73, 7.74, 7.75, 7.76 y 7.77 del Código Administrativo del Estado de México.

Que el artículo 3, fracción VI y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad establece que corresponde a la Coordinación de Estudios y Proyectos Estratégicos el coordinar, supervisar y controlar con las unidades administrativas de la Secretaría, el procedimiento de Declaración de Abandono de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que causen abandono, para llevar a cabo la ejecución del programa de reciclaje de vehículos.

Que el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad dispone que la Dirección de Reciclaje de Vehículos dependiente de la Coordinación de Estudios y Proyectos Estratégicos es la encargada de ejecutar en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el procedimiento de Declaración de Abandono y disposición final de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que se encuentren en los depósitos regulados por la Secretaría, así como el programa de reciclaje de vehículos.

Que la Fracción VII en el numeral 2200008010000S del Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad señala como funciones de la Dirección de Reciclaje de Vehículos el representar a la Secretaría ante las instancias involucradas en el procedimiento de Declaración de Abandono de vehículos, así como brindar atención y seguimiento administrativo del programa de reciclaje de vehículos.

Que con base en lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECICLAJE DE VEHÍCULOS, LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN ARTÍCULO 7.76 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Reciclaje de Vehículos el ejercicio de la atribución de publicar mediante Edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación del Estado de México los listados por parte de los concesionarios de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques sujetos al procedimiento de abandono, así como el Edicto por medio del cual se emite la Declaratoria de Abandono de los bienes a favor del Estado, previstas en las fracciones III y IV del artículo 7.76 del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- La persona titular de la Dirección de Reciclaje de Vehículos, deberá informar al Secretario de Movilidad del ejercicio de la atribución que se delega en el presente Acuerdo.

TERCERO. La delegación de las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Secretario de Movilidad.

CUARTO. Las atribuciones que se delegan en el presente Acuerdo a la persona titular de la Dirección de Reciclaje de Vehículos, dejarán de surtir efectos cuando cese su relación laboral dentro de la Secretaría de Movilidad.

En el desempeño de las atribuciones delegadas con motivo del presente Acuerdo, la persona servidora pública deberá observar los principios de legalidad, objetividad, disciplina, imparcialidad, integridad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen su función de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.